

Marco metodológico del Fondo del Carbono del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques

Versión final revisada, 22 de junio de 2016

Índice

1. ENFOQUE GENERAL	1
2. NIVEL DE EXPECTATIVAS	4
3. CONTABILIDAD DEL CARBONO	5
4. SALVAGUARDIAS	19
5. DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOSTENIBLES	22
6. TRANSACCIONES DEL PROGRAMA DE RE	28
7. GLOSARIO	32
ANEXO 1: RELACIÓN ENTRE EL MARCO METODOLÓGICO Y LOS PROCESOS CONEXOS DEL FCPF Y EL BANCO MUNDIAL	36
ANEXO 2: OTRAS DEFINICIONES ÚTILES	39

1. ENFOQUE GENERAL

El Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF) fue diseñado para asistir a los países en desarrollo en sus esfuerzos por reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, conservar y aumentar las reservas forestales de carbono, y gestionar de manera sostenible los bosques (“REDD+”) fortaleciendo su capacidad y formulando un marco metodológico y normativo que brinde incentivos para la ejecución de Programas de REDD+ (Carta Constitutiva del FCPF, página 1).

Específicamente, el FCPF tiene los siguientes objetivos (según consta en la Carta Constitutiva, página 11):

- asistir a los países que pueden participar en las iniciativas de REDD en sus esfuerzos por reducir las emisiones derivadas de la deforestación o de la degradación forestal brindándoles asistencia técnica y financiera, a fin de que fortalezcan su capacidad para beneficiarse de los eventuales sistemas futuros de incentivos para la REDD;
- poner a prueba un sistema de pago basado en el desempeño para lograr Reducciones de Emisiones (RE) a partir de las actividades de REDD, con miras a garantizar un reparto equitativo de los beneficios y promover en el futuro incentivos positivos de gran escala para la REDD;
- dentro del enfoque sobre la REDD, probar distintos modos para sostener o mejorar los medios de subsistencia de las comunidades locales y conservar la biodiversidad;
- difundir ampliamente el conocimiento adquirido con el desarrollo del Fondo y con la implementación de propuestas de preparación para la REDD y de Programas de Reducción de Emisiones.

Para lograr estos objetivos, el FCPF consta de dos fondos:

- a) el Fondo de Preparación;
- b) el Fondo del Carbono.

El Fondo del Carbono está diseñado para poner a prueba la implementación de Programas de REDD+ a través de los incentivos positivos. Los participantes en este fondo buscan tanto lograr una reducción en las emisiones netas de toda su cartera como aplicar de manera experimental la REDD+ en diversos países, incluso en los que históricamente han registrado bajas tasas de deforestación. Los participantes en el Fondo del Carbono tendrán esto en cuenta cuando deban seleccionar Programas de Reducción de Emisiones (Programas de RE) para firmar los correspondientes Acuerdos de Pago por Reducciones de Emisiones (ERPA, por su sigla en inglés).

El FCPF observa la necesidad de contar con un marco metodológico que oriente el desarrollo de estas pruebas piloto, como se señala en la Carta Constitutiva. El marco metodológico complementa otros documentos y procesos que, en conjunto, contribuyen a la elaboración y la selección de Programas de REDD+. Esta relación se ilustra en el anexo 1.

Como primer paso en la formulación del marco metodológico, el Comité de Participantes (CP) del FCPF aprobó un conjunto de principios rectores en el documento titulado *Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF* (2012)¹. El CP solicitó al Equipo de Gestión del Fondo y al Fondo del Carbono que continuaran desarrollando el marco metodológico a

¹ Resolución PC/12/2012/3:

<http://www.forestcarbonpartnership.org/sites/forestcarbonpartnership.org/files/Documents/Resolution%203%20Meth%20Fmwk%20and%20Pricing%20Spanish.pdf>.

partir de las justificaciones y los elementos incluidos en esos principios rectores pero teniendo también en cuenta las necesidades de los países que participan en la REDD y de los participantes en el Fondo del Carbono.

En sus principios (denominados “elementos”, con sus correspondientes justificaciones), el CP indicó que “no se espera que el marco metodológico para el Fondo del Carbono consista en métodos o protocolos de cálculo muy detallados. Más bien, el marco debe proporcionar lineamientos generales y actuar como un estándar diseñado para lograr un enfoque uniforme sobre la contabilidad del carbono y las características programáticas”. Como consecuencia, los participantes en el Fondo del Carbono decidieron emplear un conjunto de criterios e indicadores para formular los requisitos que deben cumplir los Programas de RE que se pondrán a prueba en el Fondo del Carbono. Se tomó esta decisión atendiendo a las ventajas relativas de numerosos factores: simpleza en los métodos, flexibilidad para poner a prueba enfoques y alentar la innovación, coherencia de las RE y previsibilidad en la evaluación de los Programas de RE.

Los Programas de RE deberán demostrar que se ajustan al marco metodológico del Fondo del Carbono y a los criterios e indicadores enumerados en este documento. Es posible que, cada tanto, se introduzcan enmiendas en este marco, ya sea una vez que se avance con las primeras notas sobre la idea del Programa de RE o con los Programas de RE y se extraigan las enseñanzas correspondientes, o a medida que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) formule nuevas directrices sobre la REDD+. No obstante, si bien el Fondo del Carbono promueve que en los Programas de RE se contemple el cumplimiento voluntario de esas modificaciones, una vez firmado el ERPA no exigirá que se cumpla con las modificaciones o los nuevos criterios o indicadores que el Fondo del Carbono pudiera aprobar con posterioridad.

Para complementar el marco metodológico y contribuir a que los programas cumplan con los requisitos que este establece, se podrán elaborar y difundir documentos independientes en los que se incluya información operacional dirigida a los Programas de RE, por ejemplo, información sobre las políticas operacionales y de diligencia debida del Banco Mundial, y orientaciones de cumplimiento optativo sobre buenas prácticas. Estas orientaciones pueden adoptar la forma de enlaces a orientaciones y métodos ya existentes, y ejemplos de prácticas empleadas en los países que participan en la REDD+, con el agregado de directrices o herramientas de ayuda para la toma de decisiones cuando resulte necesario. Como parte de su proceso de diligencia debida, el Banco Mundial evaluará la capacidad de los participantes para ejecutar y supervisar el Programa de RE.

Estructura del presente documento:

Cada sección comienza con los elementos pertinentes extraídos del documento de junio de 2012 que contiene los principios rectores del Comité de Participantes del FCPF y en el que se orienta la labor del Fondo del Carbono para la formulación del marco metodológico. Luego se describe el contexto y la justificación de los criterios e indicadores incluidos. Los términos específicos del marco metodológico se definen en la sección 7, “Glosario”, y se escriben en mayúscula en todo el texto del marco (no así los incluidos en el glosario del anexo 2, que contiene otros vocablos útiles).

Por otro lado, se señalan ciertos nexos entre distintas secciones, dado que algunos temas se superponen y es probable que los Programas de RE se basen en las actividades implementadas en los países para la preparación para la REDD+ y estén encuadrados en contextos dinámicos de desarrollo sostenible. Para garantizar que los resultados logrados con los Programas de RE sean duraderos, en todo el marco metodológico se incluyen criterios e indicadores que contribuyen al diseño y la implementación sostenible. El marco pone de relieve la importancia de que el diseño y la ejecución del Programa de RE sean sólidos al exigir que este explicita con claridad el modo en que permite abordar los factores causantes de la deforestación y la degradación forestal.

En el Programa de RE también se deben identificar los incentivos eficaces que se establecerán para facilitar los cambios en el uso de la tierra con el fin de reducir la deforestación y la degradación (en la sección 5). El marco refuerza los nexos entre el diseño del Programa de RE y el modo en que se abordan los riesgos de Desplazamiento y Reversiones (sección 3). Para garantizar que los procesos sean transparentes e inclusivos y se preserve la integridad ambiental y social, en la sección 4 se analizan las salvaguardias ambientales y sociales, mientras que en la sección 5 se trata la distribución de los beneficios, los Beneficios No Relacionados con el Carbono y otras cuestiones tales como los derechos sobre los recursos y la tenencia de la tierra.

El contenido de este marco no busca comprometer el resultado del proceso de negociación de la CMNUCC en lo que respecta a la REDD+. Por el contrario, de ser necesario, podrá modificarse según las orientaciones pertinentes ya formuladas o que se elaboren en el marco de dicho proceso de negociación. Asimismo, este contenido se refiere específicamente al Fondo del Carbono y no representa ni presupone la postura oficial de ninguno de los participantes en dicho fondo ni de ningún país integrante de la REDD+ respecto de temas vinculados con la REDD+ en el marco del proceso de negociación de la CMNUCC ni de ninguna otra iniciativa de REDD.

Consideraciones sobre los plazos en los Programas de RE y en este documento

- En general, se espera que los Programas de RE cumplan los requisitos establecidos por los criterios e indicadores en el momento en que se presenta la versión final del documento del Programa de RE ante el Fondo del Carbono y durante toda la implementación.
- No obstante, algunos de estos requisitos deberán haberse cumplido a la fecha de la firma del ERPA o en otros momentos durante la ejecución del Programa de RE (por ejemplo, durante las verificaciones periódicas), en cuyo caso se incluye la indicación correspondiente.
- En los modelos de las notas de ideas de programas, del documento de programa y del informe de seguimiento del Programa de RE (con sus respectivas enmiendas) se especificará en detalle la información que se debe incluir.

2. NIVEL DE EXPECTATIVAS

2.1 Alcance y expectativas

“Elemento programático 2: Alcance y expectativas.

El Programa de RE es ambicioso, pues muestra en gran escala las posibilidades que ofrece la implementación plena de diversas intervenciones en el marco de la estrategia nacional de REDD+, que abarca una parte significativa del territorio”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: *Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)*

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Hasta la fecha, en la mayor parte de las transacciones de REDD+ se ha aplicado un enfoque basado en los proyectos. El Fondo del Carbono pretende poner a prueba enfoques de gran escala que exigen la combinación de políticas e inversiones, la integración con las estrategias de desarrollo nacional, el uso de estructuras financieras innovadoras y la participación de diversas partes interesadas. Con la contabilidad a gran escala es más probable que se logre captar el amplio abanico de factores que impulsan la REDD+, generar incentivos para que en los Programas de RE se establezcan estrategias integrales de REDD+, y mejorar en términos generales la integridad ambiental del sistema.

Criterio 1: El programa propuesto de RE es ambicioso, pues muestra las posibilidades que ofrece la implementación plena de diversas intervenciones en el marco de la estrategia nacional de REDD+, y se ejecuta a Escala Jurisdiccional o programática.

Indicador 1.1: Las Medidas del Programa de RE tienen como objetivo abordar una porción considerable de las emisiones y absorciones vinculadas a los bosques.

Indicador 1.2: El Programa de RE es ambicioso. En él se utilizan medidas nuevas o mejoradas para reducir las emisiones o incrementar las absorciones. Se ejecuta a Escala Jurisdiccional o adopta un enfoque programático (esto es, abarca varias zonas, propietarios o administradores de tierras dentro de una o varias jurisdicciones), y refleja diversas intervenciones provenientes de la estrategia nacional de REDD+ de manera coordinada.

Criterio 2: El Área de la Contabilidad coincide con una zona de delimitación gubernamental de escala considerable.

Indicador 2.1: El Área de la Contabilidad tiene una escala considerable y se corresponde con una o más jurisdicciones o con una o más zonas delimitadas por el Gobierno nacional (por ejemplo, una ecorregión).

3. CONTABILIDAD DEL CARBONO

3.1 Alcance y métodos

“Contabilidad general y elemento programático: Congruencia con los principios de la CMNUCC

El programa de Reducciones de Emisiones (Programa de RE) procura condecirse con las sucesivas decisiones de la CMNUCC sobre la REDD+, en particular con las pautas y los principios vigentes en el momento en que se firma el ERPA, según sea pertinente y factible.

Los principios pertinentes son los de transparencia, coherencia, integridad y exactitud. Las pautas pertinentes son, por ejemplo, las decisiones sobre salvaguardias y niveles de referencia”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF I (2012)

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Se debe conferir a los Programas de RE flexibilidad para elegir las fuentes y los sumideros que incluirán en la contabilidad. Sin embargo, deben dar cuenta de las emisiones derivadas de la deforestación; las provocadas por la degradación forestal deben contabilizarse cuando se las considere significativas.

Suele ser prudente excluir ciertos reservorios (por ejemplo, el carbono del suelo) para actividades que se vinculan con la deforestación y la degradación evitadas. Sin embargo, en algunos casos — como las actividades de reforestación que implican grandes alteraciones del terreno por el desbroce y la plantación, o la gestión forestal en turberas avenadas—, las emisiones de carbono del suelo pueden ser considerables y se las debe contabilizar para mantener la integridad ambiental.

Criterio 3: Los responsables del Programa de RE pueden elegir las fuentes y los sumideros asociados con alguna actividad de REDD+ que habrán de contabilizarse, medirse, notificarse e incluirse en el Nivel de Referencia del Programa de RE. Como mínimo, los Programas de RE deben dar cuenta de las emisiones derivadas de la deforestación. Las provocadas por la degradación forestal también deberán contabilizarse cuando alcancen niveles significativos.

Indicador 3.1: En el Programa de RE se identifican las fuentes antropogénicas y los sumideros asociados con alguna actividad de REDD+ que habrán de contabilizarse.

Indicador 3.2: El Programa de RE da cuenta de las emisiones causadas por la deforestación.

Indicador 3.3: Las emisiones provocadas por la degradación forestal se contabilizan cuando representan más del 10% del total de emisiones vinculadas con los bosques en el Área de la

Contabilidad durante el Período de Referencia y la Vigencia del ERPA. Esas emisiones se estiman utilizando los datos más precisos disponibles (incluidos datos o actividades sustitutas).

Criterio 4: El Programa de RE debe dar cuenta de los Reservorios de Carbono y los gases de efecto invernadero de volúmenes significativos; debe asimismo medirlos, notificarlos e incluirlos en el Nivel de Referencia, excepto en los casos en que su exclusión llevara a subestimar la reducción total de emisiones.

Indicador 4.1: El Programa de RE da cuenta de todos los Reservorios de Carbono y los gases de efecto invernadero de volúmenes significativos dentro del Área de la Contabilidad, tanto para establecer el Nivel de Referencia como para la Medición, el Seguimiento y la notificación.

Indicador 4.2: Pueden excluirse los Reservorios de Carbono y los gases de efecto invernadero en los siguientes casos:

- i. cuando se estima que en conjunto las emisiones asociadas con los Reservorios de Carbono y los gases de efecto invernadero excluidos representan menos del 10% del total de las emisiones vinculadas con los bosques en el Área de la Contabilidad durante el Período de Referencia;
- ii. cuando los responsables del programa pueden demostrar que con la exclusión de esos Reservorios y gases de efecto invernadero se subestimaría el total de reducciones de emisiones.

Criterio 5: En el Programa de RE se utilizan las orientaciones y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) aprobados o promovidos por la Conferencia de las Partes como base para estimar las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques que corresponden a cada fuente y las absorciones de cada sumidero².

Indicador 5.1: El Programa de RE identifica los métodos del IPCC utilizados para estimar las emisiones y las absorciones a fin de establecer el Nivel de Referencia y realizar la Medición, el Seguimiento y notificar al respecto.

Criterio 6: Los datos y métodos clave cuyo grado de detalle es suficiente para reconstruir el Nivel de Referencia, así como los volúmenes de emisiones y absorciones notificados (por ejemplo, datos, métodos y supuestos) están documentados y publicados en Internet. En los casos en que, en virtud de las políticas del país o del Programa de RE, no puedan darse a conocer públicamente ni difundirse las fuentes de información, se deberá suministrar los datos a los examinadores independientes y se deberá explicitar el fundamento para no dar a conocer esos datos. En estos casos, se deberán realizar esfuerzos razonables para publicar un resumen de los datos a fin de permitir la reconstrucción.

² Por ejemplo, CMNUCC 4/CP.15.

Indicador 6.1: Se dan a conocer públicamente los siguientes pasos metodológicos:

- definición de bosque;
- definición de clases de bosques (por ejemplo, bosque degradado, bosque natural, plantación), si corresponde;
- datos de actividad y métodos de pre-procesamiento y procesamiento seleccionados;
- factores de emisión seleccionados y descripción de su desarrollo;
- estimación de emisiones y absorciones, incluido el enfoque adoptado para la contabilidad;
- desglose de emisiones por fuente y de volúmenes de absorciones por sumidero;
- estimación del grado de exactitud, precisión o confianza, según corresponda;
- análisis de los principales factores de incertidumbre;
- fundamento para ajustar las emisiones, si corresponde;
- métodos y supuestos asociados con el ajuste de las emisiones, si corresponde.

Indicador 6.2: Para la siguiente información geográfica, se dan a conocer públicamente mapas o datos sintéticos, y se realizan esfuerzos razonables por explicar cómo se los generó a partir de los datos subyacentes (tanto geográficos como de otra índole), y por publicar los conjuntos de datos o los análisis clave:

- Área de la Contabilidad;
- datos de actividad (por ejemplo, cambio en la cubierta forestal o transición de una categoría de bosque a otra);
- factores de emisión;
- promedio anual de emisiones durante el Período de Referencia;
- emisiones ajustadas;
- datos geográficos utilizados para ajustar las emisiones, si corresponde.

3.2 Incertidumbres

“Elemento 1 de la contabilidad: Enfoque por etapas para reducir las incertidumbres.

Los datos y los métodos del Programa de RE son congruentes con el nivel 2 del IPCC. Además, se debe alentar a los responsables de los Programas de RE a reducir —mediante el uso de supuestos conservadores y de la evaluación cuantitativa— las incertidumbres asociadas con todos los aspectos de la contabilidad, entre otros, los niveles de referencia, el seguimiento y la notificación (es decir, de tal manera que la reducción de la incertidumbre sea recompensada por el correspondiente ajuste al alza en el volumen de RE)”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Surgen incertidumbres al establecer los Niveles de Referencia y al realizar la Medición, el Seguimiento y notificar al respecto. La incertidumbre (la falta de conocimiento sobre el valor verdadero) se debe a errores tanto aleatorios como sistemáticos. Se puede abordar la incertidumbre de diversos modos. Los errores sistemáticos (sesgos) deben evitarse mediante la aplicación de prácticas adecuadas de Medición. Los errores aleatorios tienden a cancelarse entre sí y pueden controlarse mediante el muestreo. El uso de enfoques estándar para evaluar la incertidumbre permite realizar comparaciones entre Programas de RE.

En los Programas de RE se debe seguir un proceso de tres etapas para garantizar la coherencia:

1. identificar y evaluar las fuentes de incertidumbre;
2. minimizar la incertidumbre cuando sea posible y resulte eficaz en función de los costos;
3. cuantificar la incertidumbre restante.

Criterio 7: Las fuentes de incertidumbre se identifican y evalúan de manera sistemática en el momento de establecer los Niveles de Referencia y al realizar la Medición, el Seguimiento y notificar al respecto.

Indicador 7.1: Se identifican todos los supuestos y las fuentes de incertidumbre que se asocian con los datos de actividad y con los factores de emisión, así como los métodos de cálculo que contribuyan a la incertidumbre de las estimaciones sobre emisiones y absorciones.

Indicador 7.2: Las fuentes de incertidumbre identificadas en el indicador 7.1 se evalúan para determinar su contribución relativa a la incertidumbre general respecto de las emisiones y los volúmenes de absorciones.

Criterio 8: En la medida de lo posible, el Programa de RE sigue un proceso de gestión y reducción de la incertidumbre en los datos de actividad y los factores de emisión utilizados para establecer el Nivel de Referencia, y para realizar la Medición, el Seguimiento y notificar al respecto.

Indicador 8.1: Los errores sistemáticos se minimizan mediante la implementación de un conjunto amplio y coherente de procedimientos operacionales estándar, que incluye una serie de procesos de evaluación y control de la calidad aplicados en el marco de las circunstancias locales del Programa de RE.

Indicador 8.2: Los errores aleatorios y otras incertidumbres se minimizan en la medida en que resulte práctico a partir de la evaluación de su aporte relativo a la incertidumbre general respecto de las emisiones y las absorciones.

Criterio 9: La incertidumbre respecto de los datos de actividad y los factores de emisión utilizados para establecer el Nivel de Referencia y realizar la Medición, el Seguimiento y la notificación se cuantifica de

manera sistemática, a fin de que puedan compararse las estimaciones sobre emisiones, Absorciones y Reducciones de Emisiones de los distintos programas³.

Indicador 9.1: La incertidumbre asociada con los datos de actividad y los factores de emisión se cuantifica utilizando parámetros internacionalmente aceptados, por ejemplo, estableciendo la exactitud, el intervalo de confianza, y la distribución y la propagación del error. En los casos en que los errores de los datos y los métodos se consideren grandes, según la definición de las directrices del IPCC, para estimar la incertidumbre se debe usar el método de Monte Carlo (simulaciones numéricas)⁴.

Indicador 9.2: La incertidumbre respecto de la estimación de las Reducciones de Emisiones se cuantifica utilizando el método de Monte Carlo. Las fuentes subyacentes de error en los datos y métodos para las mediciones integradas de deforestación, degradación forestal y mejoras (por ejemplo, en un inventario forestal nacional) se aúnan en una estimación combinada de la incertidumbre y se da cuenta de ellas en el nivel de confianza del 90% de la prueba bilateral.

Indicador 9.3: La incertidumbre respecto de las Reducciones de Emisiones derivadas de la deforestación, las mejoras y la degradación de los bosques se consigna separadamente cuando se la mide a través de enfoques independientes (esto es, no integrados) y cuando la degradación se estima mediante datos sustitutos.

3.3 Niveles de Referencia

“Elemento 2 de la contabilidad: Nivel de Referencia.

Las Reducciones de Emisiones de un programa RE deben medirse de manera conservadora y se las debe consignar en relación con un Nivel de Referencia de Emisiones Forestales o con el Nivel de Referencia Forestal, presentado con transparencia y documentado con claridad, correspondiente al área en la que se aplicarán las Medidas del Programa de RE, según las directrices del marco metodológico del Fondo del Carbono y la información que surja del Nivel de Referencia de Emisiones Forestales o del Nivel de Referencia Forestal a nivel nacional.

Justificación: a) De acuerdo con los textos de REDD+ de la CMNUCC y con las discusiones a nivel internacional y la Carta Constitutiva del FCPF, el resultado de las Actividades de REDD+ (y los Programas de RE para el Fondo del Carbono) se mide en relación con un nivel de emisiones forestales de referencia o Nivel de Referencia forestal establecido con anterioridad. b) El Fondo del Carbono debe tener flexibilidad para proporcionar las directrices sobre cómo los Programas de RE deben establecer un Nivel de Referencia propio para satisfacer sus necesidades y asegurar la integridad del medio ambiente. La CMNUCC aún no ha propuesto métodos operativos detallados, y pueden proponerse para el Fondo del Carbono en su marco metodológico en desarrollo”.

³ Esta incertidumbre se aplica posteriormente en el cálculo de las Reducciones de Emisiones; véase el criterio 22.

⁴ Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (volumen 1, capítulo 3, sección 3.2).

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: *Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)*

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Los Niveles de Referencia de los Programas de RE pueden establecerse antes que el Nivel de Referencia de Emisiones Forestales o el Nivel de Referencia Forestal nacional o subnacional que el país puede presentar ante la CMNUCC, o pueden ser de menor escala o diferir en otros aspectos. Como consecuencia, en los Programas de RE del Fondo del Carbono se pueden poner a prueba diversos enfoques para establecer un Nivel de Referencia. El país tendrá en cuenta dichos ensayos en la labor y los métodos que desarrolle para establecer su Nivel de Referencia de emisiones forestales o su Nivel de Referencia forestal, exigidos en las orientaciones de la CMNUCC, o bien contemplará esta labor y estos métodos a la hora de establecer su Nivel de Referencia.

Al fijar los Niveles de Referencia, los responsables de los Programas de RE deben asegurarse de que se guarde coherencia en la delimitación del Área de la Contabilidad y en los métodos empleados para estimar las emisiones durante el Período de Referencia y durante la Vigencia del ERPA.

El enfoque del marco metodológico permite que un conjunto reducido de Programas de RE ajusten los Niveles de Referencia por encima de las tasas históricas promedio y establece qué ajustes pueden introducirse y dentro de qué límites cuantitativos. Los niveles históricos de referencia permiten a la mayoría de estos programas contribuir a la mitigación y acceder al financiamiento gracias a la deforestación y degradación evitada o al aumento de las Reservas de Carbono. No obstante, los Niveles de Referencia ajustados permitirán que los Programas de RE de países con una larga historia de tasas de deforestación mínimas también contribuyan a la mitigación y accedan al financiamiento. La adicionalidad se aborda principalmente mediante enfoques conservadores para la fijación de Niveles de Referencia (por ejemplo, incluir en dicho Nivel de Referencia los programas o actividades ya existentes y con un financiamiento claro) y no a través de las pruebas de adicionalidad que suelen utilizarse en las iniciativas de nivel de proyectos, pues se ha comprobado que son difíciles de poner en práctica.

Criterio 10: En la formulación del Nivel de Referencia se tiene en cuenta el Nivel de Referencia de emisiones forestales o el Nivel de Referencia forestal elaborado para la CMNUCC.

Indicador 10.1: El Nivel de Referencia se expresa en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año.

Indicador 10.2: En el Programa de RE se explica cómo la formulación del Nivel de Referencia puede basarse en el Nivel de Referencia de emisiones forestales o en el Nivel de Referencia forestal, o viceversa, y se detalla también la relación entre el Nivel de Referencia y el Nivel de Referencia de emisiones forestales o el Nivel de Referencia forestal que se pretenda presentar ante la CMNUCC.

Indicador 10.3: En el Programa de RE se explica qué pasos se prevé dar para que el Nivel de Referencia sea congruente con los inventarios de gases de efecto invernadero del país, tanto los nuevos como los ya existentes.

Criterio 11: Se define un Período de Referencia.

Indicador 11.1: La fecha de cierre del Período de Referencia es la fecha más reciente anterior a dos años antes de que el TAP comience la evaluación independiente del documento borrador del Documento de Programa de Reducción de Emisiones para la que se disponga de datos sobre cubierta forestal que permitan aplicar el enfoque 3 del IPCC. Solo se permitirá establecer una fecha de cierre alternativa si existe una fundamentación convincente; por ejemplo, para mantener la coherencia de las fechas con el Nivel de Referencia de emisiones forestales o el Nivel de Referencia forestal, con otros programas pertinentes de REDD+, con las comunicaciones nacionales, con el programa nacional de RE o con la estrategia nacional sobre cambio climático.

Indicador 11.2: La fecha de inicio del Período de Referencia es unos 10 años antes que la de cierre. Solo se permitirá establecer una fecha de inicio alternativa si existe una fundamentación convincente, como se establece en el indicador 11.1, y siempre que no sea más de 15 años antes de la fecha de cierre.

Criterio 12: La definición de bosque utilizada en el Programa de RE se ajusta a las orientaciones incluidas en la decisión 12/CP.17 de la CMNUCC.

Indicador 12.1: Se especifica la definición de bosque utilizada en la construcción del Nivel de Referencia. Si hay alguna diferencia entre la definición utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o en los informes presentados a otras organizaciones internacionales (incluidos el Nivel de Referencia de emisiones forestales o el Nivel de Referencia forestal que se presenta ante la CMNUCC) y la que se emplea para elaborar el Nivel de Referencia, en el Programa de RE se explica cómo y por qué se eligió la definición de bosque utilizada en el Nivel de Referencia⁵.

Criterio 13: El Nivel de Referencia no excede el promedio anual histórico de emisiones registrado a lo largo del Período de Referencia. En un conjunto reducido de Programas de RE, el Nivel de Referencia puede incrementarse en un monto limitado por encima del promedio de las emisiones anuales históricas⁶. En todos los Programas de RE, el Nivel de Referencia puede bajarse.

Indicador 13.1: El Nivel de Referencia no supera el promedio anual histórico de emisiones registrado a lo largo del Período de Referencia, a menos que el Programa de RE cumpla con los requisitos del indicador 13.2. Si los datos del Sistema Nacional de Seguimiento Forestal que se utilizan para establecer el Nivel de Referencia muestran una clara tendencia a la baja, esto deberá tenerse en cuenta al fijar el Nivel de Referencia.

⁵ Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de la CMNUCC, 12/CP.17, párrafo d) del anexo.

⁶ El Fondo del Carbono tiene como objetivo tanto lograr una reducción en las emisiones netas de toda su cartera como aplicar de manera experimental la REDD+ en diversos países, incluso en aquellos con una extensa cubierta forestal y bajas tasas de deforestación. Los participantes en el Fondo del Carbono tendrán esto en cuenta al seleccionar Programas de RE.

Indicador 13.2: El Nivel de Referencia podrá subirse por encima del promedio anual histórico de emisiones si los responsables del Programa de RE pueden demostrar, a satisfacción del Fondo del Carbono, que se cumplen los siguientes requisitos:

- i. históricamente, la deforestación ha sido mínima en todo el territorio del país, que además tiene una amplia cubierta forestal;
- ii. las circunstancias del país han cambiado de modo tal que es probable que las tasas de deforestación y degradación forestal registradas durante el período histórico de referencia lleven a subestimar las tasas futuras a lo largo de la Vigencia del ERPA.

Indicador 13.3: En los países que cumplan con los requisitos mencionados en el indicador 13.2, podrá elevarse el Nivel de Referencia por encima de la tasa promedio histórica correspondiente al Período de Referencia. Ese ajuste está adecuadamente justificado en función de las emisiones que se espera resultarán de los cambios documentados en las circunstancias en que se desarrolla el Programa de RE y que se manifiestan antes del fin del Período de Referencia, pero cuyos efectos no se reflejaron plenamente en el promedio anual histórico de emisiones durante el Período de Referencia. Se podrán rechazar ajustes propuestos por diversas razones, por ejemplo:

- i. el fundamento para los ajustes no está documentado;
- ii. los ajustes no son cuantificables.

Indicador 13.4: El aumento del Nivel de Referencia por encima del promedio anual histórico de emisiones durante el Período de Referencia no puede superar el 0,1% anual de las Reservas de Carbono.

3.4 Medición, Seguimiento y notificación de las Reducciones de Emisiones

“Elemento 3 de la contabilidad: La congruencia con el sistema de seguimiento.

En los Programas de RE se realiza el seguimiento de las RE y de otras variables no relacionadas con el carbono, en consonancia con el nuevo Sistema Nacional de Seguimiento Forestal, y se notifica a ese respecto, utilizando los métodos adecuados para las circunstancias del Programa de RE, tales como el seguimiento comunitario, que se presentan de forma transparente y se documentan con claridad”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Es necesario realizar el Seguimiento (las Mediciones reiteradas de las emisiones y absorciones) para estimar las Reducciones de Emisiones que se generan con el programa. El Fondo del Carbono debe atenerse hasta donde le sea posible a las nuevas pautas de la CMNUCC sobre REDD+. Los sistemas de Seguimiento deben estar diseñados para permitir la Medición, el Seguimiento y la notificación de los datos de actividad y los factores de emisión. Los datos de actividad y los factores de emisión exigen mediciones de distinta frecuencia y calidad, y se consideran por separado.

Criterio 14: Los Sistemas de Seguimiento forestal sólidos proporcionan datos e información transparentes, congruentes a lo largo del tiempo y adecuados para medir, notificar y verificar las emisiones de cada fuente y las absorciones de cada sumidero, según establece el criterio 3 dentro del Área de la Contabilidad propuesta.

Indicador 14.1: En el Programa de RE se realiza un seguimiento de las emisiones de cada fuente y de las absorciones de cada sumidero incluidos en su ámbito de alcance (indicador 3.1) utilizando los métodos empleados para establecer el Nivel de Referencia u otros métodos cuya equivalencia con aquellos pueda demostrarse.

Indicador 14.2: Los datos de actividad se determinan periódicamente, por lo menos dos veces durante el período de Vigencia del ERPA, y permiten estimar las RE desde la entrada en vigor del ERPA. La deforestación se determina utilizando el enfoque 3 del IPCC. Otros sumideros y fuentes, como la degradación, pueden determinarse con métodos indirectos, como datos de encuestas, variables sustitutas derivadas de la ecología del paisaje o datos estadísticos sobre extracción de madera y replantación, si no se dispone de métodos más directos.

Indicador 14.3: Los factores de emisión o los métodos para determinarlos son los mismos que se emplean para fijar el Nivel de Referencia y para realizar el Seguimiento, o bien se demuestra que son equivalentes. Para determinar los factores de emisión se utilizan métodos de nivel 2 del IPCC o superiores, y se documenta la incertidumbre de cada factor de emisión. En casos excepcionales, puede contemplarse el uso de métodos de nivel 1 del IPCC.

Criterio 15: Cuando es posible, en los Programas de RE se aplican las especificaciones técnicas del Sistema Nacional de Seguimiento Forestal.

Indicador 15.1: Los Programas de RE describen cómo se encuadra el Sistema de Seguimiento Forestal en el Sistema Nacional (ya sea nuevo o preexistente), e incluyen la fundamentación para el uso del diseño técnico alternativo, si corresponde.

Criterio 16: Cuando corresponde, se alienta y se pone en marcha la participación de la comunidad en el Seguimiento y la notificación correspondiente.

Indicador 16.1: Los responsables del Programa de RE demuestran haber buscado oportunidades para incluir la participación de la comunidad en el Seguimiento y la notificación correspondiente (por ejemplo, acerca de las Medidas del Programa, los datos de actividad, los factores de emisión, las salvaguardias y los Beneficios No Relacionados con el Carbono) y alientan esa participación comunitaria cuando corresponde.

3.5 Consideración del Desplazamiento (fugas)

“Elemento 5 de la contabilidad: Enfrentar el Desplazamiento.

Se identifican las posibles fuentes de Desplazamiento internas y externas de las emisiones (Desplazamiento) mediante una evaluación de todos los elementos causantes del cambio en el uso de la tierra que resulten pertinentes para el Programa de RE. Asimismo, se incorporan en el diseño de dicho programa diversas medidas para minimizar o mitigar el riesgo de Desplazamiento de las emisiones nacionales, que también se tienen en cuenta en la estimación y el seguimiento de las RE”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: *Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)*

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Debe procurarse que el programa tenga un buen diseño que reduzca el riesgo de Desplazamiento provocado por factores de mercado o de subsistencia, por ejemplo, manteniendo con el programa el mismo nivel de producción de productos básicos que existía anteriormente, e introduciendo y respaldando modos de subsistencia alternativos.

Los Programas de RE deben procurar minimizar y mitigar el Desplazamiento hacia afuera del Área de la Contabilidad (nacional e internacional), en la medida de lo posible, a través de su diseño. Sin embargo, a causa de las dificultades en la contabilidad y la atribución, y de acuerdo con las orientaciones de la CMNUCC sobre REDD+, no se debería tener que considerar los posibles Desplazamientos internacionales, ni debería deducírseles de las RE acreditadas a los programas. (Véase también la sección 5, “Diseño y ejecución de programas sostenibles”).

Criterio 17: El Programa de RE se ha diseñado y se ejecuta de manera tal de prevenir y minimizar posibles Desplazamientos.

Indicador 17.1: Se identifican los factores causantes de la deforestación y la degradación que pueden sufrir el impacto de las medidas propuestas del Programa de RE, y se evalúa el riesgo de Desplazamiento que presentan, así como posibles estrategias de mitigación de dicho riesgo. En esta evaluación se clasifica el riesgo de Desplazamiento como alto, mediano o bajo.

Indicador 17.2: El Programa de RE cuenta con una estrategia eficaz para mitigar o minimizar los Desplazamientos en la medida de lo posible, con la que se priorizan las fuentes más importantes de riesgo de Desplazamiento.

Indicador 17.3: Al momento de la verificación, en el Programa de RE ya se ha implementado la estrategia para mitigar o minimizar posibles Desplazamientos.

Indicador 17.4: Se invita también a los responsables del Programa de RE a informar sobre los cambios que se produzcan en los principales factores causantes dentro del Área de la Contabilidad de las RE, así como sobre los riesgos de Desplazamiento asociados con dichos factores y las enseñanzas que se deriven de las medidas dirigidas a mitigar posibles Desplazamientos en el marco del programa.

3.6 Consideración de las Reversiones (falta de permanencia)

“Elemento 4 de la contabilidad: Enfrentar las Reversiones.

Los Programas de RE deben identificar las posibles fuentes de Reversión de las RE (falta de permanencia), deben tener la capacidad de hacer el seguimiento correspondiente y notificar cualquier Reversión de las RE previamente supervisadas y notificadas, y deben disponer lo necesario para enfrentar los principales riesgos de Reversión antropogénica en las áreas de los Programas de RE, en la medida de lo posible”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Debe procurarse que el diseño y la implementación del Programa de RE sean adecuados y permitan reducir el riesgo de Reversiones. Para garantizar la Reducción de Emisiones en el largo plazo, se deben analizar los riesgos de Desplazamiento y Reversiones y establecer medidas adecuadas y mecanismos de mitigación de posibles riesgos como parte del diseño del Programa de RE. Asimismo, durante la ejecución dicho programa debe incluir un sólido mecanismo de gestión de las Reversiones.

Los criterios e indicadores actuales proporcionan la flexibilidad necesaria para adoptar distintos enfoques para el tratamiento eficaz de las Reversiones. Dichos enfoques pueden incluir reservas reguladoras (el mecanismo predeterminado), seguros, garantías del país anfitrión, etc., siempre y cuando demuestren eficacia para reducir el riesgo de Reversión y procuren la sostenibilidad de las RE durante la Vigencia del ERPA y una vez que este haya caducado. (Véase también la sección 5, “Diseño y ejecución de programas sostenibles”).

Criterio 18: El Programa de RE se ha diseñado y se ejecuta de modo tal de prevenir y minimizar el riesgo de Reversión y procurar la sostenibilidad de las RE en el largo plazo.

Indicador 18.1: En el marco del Programa de RE se han evaluado los riesgos de Reversión antropogénica y natural que podrían afectar las RE durante el período de Vigencia del ERPA, y se ha analizado, en la medida de lo posible, el riesgo de que surjan Reversiones una vez concluido el período de Vigencia del ERPA.

Indicador 18.2: Los responsables del Programa de RE muestran cómo el diseño y ejecución eficaces permitirán mitigar, en la medida de lo posible, los riesgos significativos de Reversión identificados en la evaluación y procurarán la sostenibilidad de las RE, tanto durante la Vigencia del ERPA como una vez que este haya caducado.

Criterio 19: El Programa de RE da cuenta de las Reversiones de las RE que se han transferido al Fondo del Carbono durante la Vigencia del ERPA.

Indicador 19.1: Durante la Vigencia del ERPA, el programa da cuenta de las Reversiones de las RE de una de las siguientes maneras:

Opción 1: El Programa de RE dispone de un mecanismo de gestión de Reversiones (por ejemplo, reservas reguladoras o seguros) equivalente en los aspectos significativos a la garantía de mitigación de riesgos de Reversión que proporciona el enfoque de Reserva del Fondo de Carbono para el Programa de RE a que se hace referencia en la opción 2, apropiado para el nivel de riesgo evaluado en el Programa de RE y que, en caso de que se produzca una Reversión durante la vigencia del ERPA, se utilizará para cubrir por completo dicha Reversión.

Opción 2: Las RE derivadas del Programa de RE se depositan en una reserva específica de dicho programa, administrada por el Fondo del Carbono (Reserva del Fondo del Carbono para el Programa de RE), sobre la base de una evaluación del riesgo de Reversión. Las RE depositadas en la Reserva del Fondo del Carbono para el Programa de RE (RE de la Reserva) no se transferirán al Fondo del Carbono. En caso de que la Reversión se produzca durante la Vigencia del ERPA, se cancelará de la Reserva del Fondo del Carbono para el Programa de RE una cantidad de RE equivalente al número de RE transferidas y afectadas por la Reversión⁷.

Criterio 20: Sobre la base de las disposiciones establecidas durante la etapa de preparación y durante la Vigencia del ERPA, el Programa de RE contará con un sólido mecanismo de gestión para hacer frente al riesgo de Reversiones una vez concluido el período de Vigencia del ERPA.

Indicador 20.1: A más tardar un año antes de que finalice el período de Vigencia del ERPA, el Programa de RE contará con un sólido mecanismo de gestión de las Reversiones u otro enfoque específico que permita lidiar con los riesgos de Reversiones una vez caducado el ERPA.

Indicador 20.2: Si en el Programa de RE se ha seleccionado la opción 2 del indicador 19.1, todas las RE de la Reserva del Programa de RE o una parte de ellas (con sujeción a la revisión que el Fondo del Carbono haga del marco metodológico y de la decisión de las partes en el ERPA un año antes de que finalice el ERPA) se transferirán al mecanismo descrito en el indicador 20.1 al cierre del período de Vigencia del ERPA. Si el Programa de RE no cumple con los requisitos del indicador 20.1, se cancelarán todas las RE restantes en la Reserva del Fondo del Carbono para el Programa de RE.

⁷ Las modalidades de la reserva del Fondo del Carbono para el Programa de RE se elaborarán de manera separada e incluirán una evaluación del riesgo de Reversión. La reserva cubrirá las Reversiones siempre que la entidad responsable del Programa de RE esté al día con todas las obligaciones que le caben en virtud del ERPA o en relación con él. Las RE apartadas en la reserva para cubrir las Reversiones representarán como mínimo el 10% y como máximo el 40% de las RE generadas, verificadas y transferidas al Fondo del Carbono al momento de cada transferencia de RE.

Criterio 21: En el Programa de RE se efectúa el seguimiento de las principales emisiones que podrían generar Reversiones de las RE transferidas al Fondo del Carbono durante la Vigencia del ERPA, y se notifica al respecto.

Indicador 21.1: El Plan de Seguimiento del Programa y el Sistema de Seguimiento tienen la capacidad técnica para detectar las Reversiones.

Indicador 21.2: Los responsables del Programa de RE notifican al Fondo del Carbono acerca de las emisiones en el Área de la Contabilidad o de los cambios en las circunstancias del Programa de RE que, según su opinión razonable, pudieran derivar en Reversiones de RE ya transferidas para el siguiente ejercicio de Seguimiento; dicha notificación se realiza dentro de los 90 días después de haber tomado conocimiento de estos hechos. En el Programa de RE se explica cómo se abordarán las posibles Reversiones mediante medidas adicionales o a través del mecanismo de gestión de Reversiones descrito en el indicador 19.1.

3.7 Cálculo de las RE

Criterio 22: Las RE netas se calculan de la siguiente manera:

1. Se sustraen del Nivel de Referencia las absorciones y las emisiones notificadas y verificadas.
2. Se aparta una cantidad de RE de la cifra resultante del paso 1 para destinarla a la reserva. Esta cantidad refleja el nivel de incertidumbre asociado con la estimación de las RE durante la Vigencia del ERPA. La cantidad apartada en la reserva se determina mediante los siguientes coeficientes de ajuste prudente para la deforestación:

Incertidumbre agregada de las RE	Coefficiente de ajuste prudente
≤ 15%	0%
> 15% y ≤ 30%	4%
> 30 y ≤ 60%	8%
> 60 y ≤ 100%	12%
> 100%	15%

Para las RE estimadas que se asocian con la degradación, se pueden aplicar los mismos coeficientes de ajuste prudente si se utilizan datos de actividad geográficamente explícitos (enfoque 3 del IPCC) y factores de emisión de alta calidad (nivel 2 del IPCC). En cambio, para los enfoques basados en indicadores sustitutos, se debe aplicar un coeficiente de ajuste prudente del 15% para las RE vinculadas con la degradación forestal.

3. Se debe apartar un número determinado de RE en la Reserva del Fondo del Carbono para el Programa de RE o en otro mecanismo de gestión de las Reversiones creado o empleado por el programa para lidiar con dichas Reversiones.

Criterio 23: Para evitar el doble cómputo, las RE generadas en el marco del programa no se contarán ni se compensarán más de una vez. La Entidad del Programa de RE no podrá vender, ofrecer, notificar ni emplear de ningún otro modo por segunda vez las RE notificadas y verificadas que se hubieran generado a través del programa y ya se hubieran vendido o transferido al Fondo del Carbono. Las RE notificadas y verificadas que se hubieran generado a través del programa y que la Entidad del Programa hubiera vendido, transferido, ofrecido, notificado o empleado de algún otro modo una vez no podrán venderse ni transferirse al Fondo del Carbono.

4. SALVAGUARDIAS

4.1 Medidas para cumplir con las salvaguardias del Banco Mundial y promover y respaldar las salvaguardias de Cancún

“Elemento programático 3: Salvaguardias

El Programa de RE cumple con las salvaguardias sociales y ambientales del Banco Mundial, promueve y respalda las salvaguardias incluidas en las directrices de la CMNUCC relacionadas con la REDD+ y proporciona información sobre cómo estas salvaguardias se abordan y se respetan, en particular mediante la aplicación de los mecanismos de reclamación correspondientes”.

“Elemento programático 4: Participación de los actores involucrados

El diseño y la implementación de los Programas de RE se basan en mecanismos transparentes de consulta y de intercambio de información entre los actores involucrados, que garantizan un amplio apoyo comunitario y la participación plena y efectiva de dichos actores, en particular de las comunidades locales y los pueblos indígenas afectados”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

En vista de que el Banco Mundial se desempeña como Depositario y a la vez como asociado del Fondo del Carbono, todos los Programas de RE deben cumplir con las políticas y procedimientos pertinentes del Banco Mundial. Dichos programas deben también promover y respaldar las salvaguardias incluidas en las orientaciones de la CMNUCC sobre la REDD+. El Banco Mundial considera que sus procedimientos, prácticas y políticas de salvaguardia son congruentes con las establecidas en el acuerdo de Cancún acerca de la REDD+.

Cumplir con las salvaguardias del Banco durante la ejecución del Programa de RE implica lo siguiente: a) tener en cuenta las políticas de salvaguardia que se deben aplicar durante la etapa de preparación y las cuestiones relativas a la sostenibilidad ambiental y social pertinentes que se hubieran identificado durante la evaluación ambiental y social estratégica, y b) poner en práctica los Planes de Salvaguardias elaborados de conformidad con el marco de gestión ambiental y social que se derivó de la mencionada evaluación⁸.

El Fondo del Carbono debe exigir que el Programa de RE cuente con un Mecanismo para Presentar Opiniones y Resolver Reclamaciones, pero dicho mecanismo puede variar de un país a otro o de un ERPA a otro, según el contexto local. El mecanismo se basará en el que se haya establecido en el país durante la etapa de preparación, según corresponda. Se podrán incluir orientaciones sobre los principales términos de dicho mecanismo en las buenas prácticas referidas al marco metodológico que se formulen en el futuro. El

⁸ La evaluación ambiental y social estratégica es el proceso en el que se combinan de manera reiterativa la labor analítica con las consultas que se tendrán en cuenta en la preparación de la estrategia nacional de REDD+. El marco de gestión ambiental y social es un producto de dicha evaluación, a partir del cual se pueden examinar las cuestiones y los impactos asociados con proyectos, actividades, políticas o normas que puedan surgir en el futuro en relación con la implementación de la estrategia nacional de REDD+ pero que se desconocen en el momento actual.

Programa de RE debe basarse en las actividades emprendidas durante la fase de preparación, conforme a las *Directrices sobre la participación de las partes interesadas en la preparación para REDD+* y la *Guía de Orientación Conjunta FCPF – Programa ONU-REDD para Países REDD+: Creación y Fortalecimiento de Mecanismos de Resolución de Reclamaciones*.

El Programa de RE debe asentarse en un proceso participativo y de consulta eficaz, completo y transparente, y su diseño y ejecución deben reflejar las opiniones expresadas por los sectores afectados pertinentes y concitar un amplio apoyo de las comunidades indígenas afectadas. Es necesario prestar especial atención a los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En el Programa de RE se deben tener en cuenta las leyes vigentes, incluidas las de alcance nacional y las obligaciones legalmente vinculantes estipuladas en la legislación internacional.

Criterio 24: El Programa de RE cumple con las salvaguardias sociales y ambientales del Banco Mundial y promueve y respalda las salvaguardias incluidas en las directrices de la CMNUCC sobre la REDD+.

Indicador 24.1: El diseño y la ejecución del Programa de RE muestran el modo en que se cumple con las salvaguardias ambientales y sociales pertinentes del Banco Mundial y se promueven y respaldan las salvaguardias incluidas en las orientaciones de la CMNUCC relacionadas con la REDD+, en particular la Decisión 1/CP.16 y su apéndice 1, tal como fueron aprobados por la CMNUCC⁹.

Indicador 24.2: Los Planes de Salvaguardias abordan temas sociales y ambientales e incluyen las medidas de mitigación de riesgo correspondientes identificadas durante el proceso de preparación nacional (por ejemplo, en el proceso de evaluación estratégica ambiental y social y en el marco de gestión ambiental y social) que sean pertinentes para el contexto específico del Programa de RE (como las cuestiones relativas a la tenencia de la tierra), tomando en cuenta los marcos institucionales y regulatorios vigentes. Los Planes de Salvaguardias se elaboran junto con el documento del Programa de RE y se dan a conocer de una manera y con un lenguaje adecuados para las partes afectadas¹⁰.

Criterio 25: Se informa sobre el modo en que el Programa de RE cumple con las salvaguardias sociales y ambientales del Banco Mundial, y cómo aborda y respeta las salvaguardias incluidas en las directrices de la CMNUCC relacionadas con la REDD+ durante la ejecución del Programa de RE.

Indicador 25.1: En los Planes de Salvaguardias se incluyen los mecanismos adecuados de seguimiento de las salvaguardias a las que se hace referencia en el criterio 24.

⁹ En la Nota CF-2013-3 del Equipo de Gestión del Fondo se describen las políticas de salvaguardia del Banco Mundial y las salvaguardias de la CMNUCC sobre REDD+.

¹⁰ Si al momento de firmar el ERPA no se presenta la versión final del Plan de Salvaguardias, este se convierte en una condición que debe cumplirse para que entren en vigor las obligaciones de venta y compra en el marco del ERPA.

Indicador 25.2: Durante la ejecución del Programa de RE, se incluye información sobre la puesta en marcha de los Planes de Salvaguardias en un anexo de cada informe de seguimiento de RE y de cada informe provisional de situación. Esta información se da a conocer al público y se alienta a los responsables del Programa de RE a ponerla a disposición de los interesados pertinentes. También se la ofrece, según corresponda, a los sistemas nacionales establecidos para proporcionar información acerca de cómo se están abordando y respetando las salvaguardias (SIS)¹¹, exigidos en las orientaciones de la CMNUCC sobre REDD+.

Criterio 26: Durante la fase de preparación se ha desarrollado un Mecanismo adecuado para Presentar Opiniones y Resolver Reclamaciones, basado en instituciones, marcos regulatorios, sistemas y capacidades existentes, o bien dicho mecanismo ya existía.

Indicador 26.1: Se realiza y difunde públicamente una evaluación de los mecanismos existentes para presentar opiniones y resolver reclamaciones (incluidos los consuetudinarios). El mecanismo aplicable al Programa de RE presenta las siguientes características:

- i) legitimidad, accesibilidad, previsibilidad, imparcialidad, compatibilidad de derechos, transparencia y capacidad para abordar un amplio espectro de reclamaciones, incluidas las que se vinculan con los esquemas de distribución de beneficios del Programa de RE;
- ii) acceso a la capacidad y a los recursos adecuados para su funcionamiento.

Indicador 26.2: En la descripción de los procedimientos relativos a este mecanismo, incluidos en el Plan de Distribución de los Beneficios o en los Planes de Salvaguardias pertinentes, se especifica el proceso que debe seguirse para recibir, examinar, abordar, supervisar y comunicar las reclamaciones, las inquietudes o los comentarios presentados por las partes afectadas. Según corresponda, en el Plan de Distribución de los Beneficios o en los Planes de Salvaguardias pertinentes o en el documento del Programa de RE se describe la relación entre los Mecanismos para Presentar Opiniones y Resolver Reclamaciones en el nivel local, nacional y del Programa de RE.

Indicador 26.3: Si en la evaluación mencionada en el indicador 26.1 se considera necesario, se elabora un plan para mejorar el mecanismo utilizado para presentar opiniones y resolver reclamaciones.

¹¹ La sigla SIS se utilizará en todo este marco metodológico para hacer referencia a un sistema nacional destinado a brindar información sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardias del acuerdo de Cancún, descritos en la Decisión 12/CP.17 de la CMNUCC.

5. DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOSTENIBLES

5.1 Factores causantes de la deforestación y la degradación forestal, y evaluaciones sobre la tenencia de la tierra y los recursos

“Elemento programático 1: Aprobación y capacidad de implementación.

El Programa de RE recibe la aprobación del Gobierno nacional (o los Gobiernos, según corresponda) y es ejecutado por una entidad (o entidades) que tiene(n) la capacidad de implementar las Actividades de REDD+ propuestas, potencialmente a través de un enfoque por etapas”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Para que los Programas de RE logren reducir de manera sostenible las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal, es esencial que su diseño sea adecuado. Se deben identificar con claridad los factores causantes de estos fenómenos y se los debe abordar con las Medidas del Programa de RE. Para garantizar las RE en el largo plazo, es necesario tener en cuenta los Desplazamientos y los riesgos de Reversiones desde el inicio del diseño del programa, de modo de anticipar esas posibilidades y mitigar dichos riesgos con las medidas adecuadas.

Los derechos sobre los recursos y la tenencia de la tierra son asuntos complejos en los países con iniciativas de REDD+, en varias de las cuales se contemplan modos para abordarlos. La información acerca de la tenencia de la tierra y los derechos sobre los recursos puede contribuir a que se logre un diseño sólido en el Programa de RE, pues puede ayudar a identificar a aquellos titulares de esos derechos que se ven afectados dentro del Área de la Contabilidad, guiar el diseño específico de las Medidas del Programa, elaborar Planes equitativos de Distribución de los Beneficios, y demostrar la capacidad de la Entidad del Programa para transferir la Titularidad de las RE. Más allá de lo que se exige para ejecutarlo, el Programa de RE puede contribuir a definir con mayor claridad la tenencia de la tierra y los recursos en el Área de la Contabilidad.

Criterio 27: En el Programa de RE se describe cómo se abordan los principales factores que impulsan la deforestación y la degradación.

Indicador 27.1: En el Programa de RE se identifican los principales factores que impulsan la deforestación y la degradación, así como posibles oportunidades para la mejora forestal.

Indicador 27.2: En el Programa de RE se identifican las medidas previstas actualmente y se explicita cómo permiten abordar los principales factores señalados en el indicador 27.1, así como las entidades que las pondrán en marcha.

Criterio 28: En el marco del Programa de RE se realizó y se publicó una evaluación de los regímenes de tenencia de la tierra y los recursos vigentes en el Área de la Contabilidad.

Indicador 28.1: En el Programa de RE se examina la evaluación de los regímenes de tenencia de la tierra y los recursos realizada a nivel nacional durante la fase de preparación (esto es, la evaluación estratégica ambiental y social) y, de ser necesario, se la complementa con una evaluación adicional de las cuestiones relativas a dichos regímenes en el Área de la Contabilidad que sean esenciales para que le ejecución del Programa de RE resulte exitosa, a saber:

- i. la variedad de derechos sobre la tierra y los recursos (lo que incluye los derechos legales y consuetudinarios de uso, acceso, gestión, propiedad, exclusión, etc.) y las categorías de titulares de derechos presentes en el Área de la Contabilidad (incluidos los pueblos indígenas y otras comunidades pertinentes);
- ii. el estatus legal de esos derechos y las lagunas o ambigüedades significativas que presente el marco jurídico aplicable, incluso en lo que respecta a los derechos establecidos por normas consuetudinarias;
- iii. las zonas del Área de la Contabilidad que sean objeto de disputas o conflictos significativos relacionados con pretensiones o derechos contrapuestos o cuestionados y, si fuera crucial para que la ejecución del Programa de RE resulte exitosa, la manera en que se han abordado o se pretende abordar dichos conflictos o disputas;
- iv. los posibles impactos del Programa de RE en los regímenes de tenencia de la tierra y de los recursos vigentes en el Área de la Contabilidad.

En el Programa de RE se demuestra que la evaluación adicional se ha realizado mediante un proceso transparente y participativo en el que se consultó a la comunidad, y que sus conclusiones reflejan las opiniones expresadas por los actores pertinentes.

Indicador 28.2: En el Programa de RE se explica cómo las cuestiones detectadas en la evaluación referida se han contemplado o se contemplarán en el diseño y la ejecución del Programa de RE y en los respectivos Planes de Salvaguardias. Si el Programa de RE incluye actividades que dependen de que se establezcan derechos reconocidos de manera legal sobre tierras o territorios que tradicionalmente pertenecieron a pueblos indígenas o fueron usados u ocupados por ellos, los Planes de Salvaguardias correspondientes establecen un plan de acción para lograr el reconocimiento legal de dicha propiedad, ocupación o uso. Más allá de lo que se exige para ejecutar con éxito el Programa de RE, se alienta a mostrar, cuando corresponda, cómo el programa puede contribuir a definir con mayor claridad la tenencia de la tierra y de los recursos en el Área de la Contabilidad.

Indicador 28.3: En el Programa de RE se describen las consecuencias de la evaluación del régimen de tenencia de la tierra y los recursos en lo que respecta a la capacidad de la Entidad del Programa para transferir la Titularidad de las RE al Fondo del Carbono.

5.2 Distribución de los beneficios

“Elemento programático 5: Distribución de los beneficios.

El Programa de RE utiliza mecanismos de distribución de los beneficios claros, efectivos y transparentes, con amplio apoyo comunitario y con el respaldo de otros actores involucrados.

Justificación:

- Los Programas de RE deben utilizar mecanismos claros y transparentes para la distribución de los beneficios.
- El diseño de los mecanismos de distribución de beneficios debe respetar los derechos consuetudinarios sobre las tierras y los territorios y debe reflejar un amplio apoyo comunitario para que los incentivos de REDD+ se utilicen de una manera eficaz y equitativa.
- Se debe evaluar el estatus de los derechos sobre el carbono y las tierras pertinentes para establecer una base para ejecutar con éxito el Programa de RE”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

En este caso, los criterios deben garantizar la calidad del proceso para desarrollar mecanismos de distribución de los beneficios y explicar cómo se vinculan estos con el trabajo de consulta, transparencia y participación desarrollado para la evaluación estratégica ambiental y social y otras tareas durante la fase de preparación. (La relación entre el Plan de Distribución de los Beneficios y el Mecanismo para Presentar Opiniones y Resolver Reclamaciones se aborda en el criterio correspondiente a dicho mecanismo, en la sección sobre salvaguardias).

Criterio 29: El documento del Programa de RE ofrece una descripción de los mecanismos de distribución de los beneficios que se emplean, lo que incluye la información especificada en el indicador 30.1, en la medida en que se conozca en ese momento.

Criterio 30: Sobre la base de la descripción contenida en el documento del Programa de RE y teniendo en cuenta la importancia de administrar las expectativas de los posibles Beneficiarios, en el Plan de Distribución de los Beneficios se establecerán los mecanismos para repartir los Beneficios Monetarios y No Monetarios.

Indicador 30.1: El Plan de Distribución de los Beneficios se da a conocer antes de la firma del ERPA, al menos como versión preliminar avanzada, y se difunde en un formato, un modo y un idioma comprensible para los actores afectados por el Programa de RE¹². El plan contiene la siguiente información:

- i. Las categorías de posibles Beneficiarios, con una descripción de las condiciones que deben reunir para recibir posibles Beneficios Monetarios y No Monetarios en el marco del Programa de RE, y los tipos y la escala de posibles Beneficios Monetarios y No Monetarios que podrían recibirse. Dichos beneficios deben ser apropiados desde el punto de vista cultural y del género, e inclusivos en términos intergeneracionales. Para identificar a los posibles Beneficiarios, se tienen en cuenta

¹² Si al momento de firmar el ERPA no se presenta la versión final del plan de distribución de beneficios, este se convierte en una condición que debe cumplirse para que entren en vigor las obligaciones de venta y compra en el marco del ERPA.

las estrategias de RE dirigidas a abordar con eficacia los factores que provocan las emisiones netas, los ejecutores previstos y la distribución geográfica de esas estrategias, los derechos de propiedad sobre la tierra y los recursos (lo que incluye los derechos legales y consuetudinarios de uso, acceso, gestión, propiedad, etc. identificados en la evaluación realizada en virtud del criterio 28) y la Titularidad de las RE, entre otras consideraciones.

- ii. Los criterios, procesos y cronogramas para la distribución de los Beneficios Monetarios y No Monetarios.
- iii. Las disposiciones para el Seguimiento de la ejecución del Plan de Distribución de los Beneficios, lo que incluye, según corresponda, la oportunidad para que los propios Beneficiarios participen en el proceso de seguimiento o validación.

Criterio 31: Los mecanismos para la distribución de los beneficios se han diseñado mediante un proceso transparente, participativo y que incluyó consultas, apropiado para el contexto del país. Este proceso se basa en lo realizado durante la fase de preparación nacional (incluida la evaluación estratégica ambiental y social), y se contemplan también los mecanismos ya existentes de distribución de los beneficios, cuando corresponda.

Indicador 31.1: El Plan de Distribución de los Beneficios forma parte del proceso transparente, participativo y de consulta relativo al Programa de RE, refleja las opiniones expresadas por los actores pertinentes y concita un amplio apoyo de las comunidades indígenas afectadas. Este plan está diseñado para facilitar la distribución y la entrega de los Beneficios Monetarios y No Monetarios que promueven la ejecución exitosa del Programa de RE. Este plan se da a conocer públicamente en un formato, una manera y un lenguaje comprensible por los actores afectados por el Programa de RE.

Criterio 32: La implementación del Plan de Distribución de los Beneficios es transparente.

Indicador 32.1: La información sobre la implementación del Plan de Distribución de los Beneficios se incluye como anexo en todos los informes de seguimiento del Programa de RE y en los informes provisionales de situación, y se la difunde públicamente.

Criterio 33: El mecanismo de distribución de los beneficios del Programa de RE refleja el contexto jurídico.

Indicador 33.1: El diseño y la implementación del Plan de Distribución de los Beneficios se ajustan a las leyes aplicables, incluidas la de alcance nacional y las obligaciones legalmente vinculantes estipuladas en la legislación internacional.

5.3 Beneficios no relacionados con el carbono

“Elemento programático 6: Beneficios no relacionados con el carbono.

El Programa de RE contribuye con el desarrollo sostenible más amplio. Esto podría incluir, entre otras cosas, la mejora de los medios de subsistencia locales, la construcción de estructuras de gestión forestal transparentes y eficaces, los avances para garantizar la tenencia de la tierra y la mejora o la preservación de la biodiversidad u otros servicios de los ecosistemas. El Programa de RE debe hacer el seguimiento de estos Beneficios No Relacionados con el Carbono y notificar al respecto, en la medida de lo posible, tomando en cuenta las directrices existentes y las nuevas que emitan sobre este tema la CMNUCC, el Convenio sobre Diversidad Biológica y otras plataformas pertinentes.

- Los Programas de RE generan inherentemente beneficios sociales y ambientales, además de los relacionados con el carbono y de la mitigación de los riesgos sociales y ambientales.
- Se alienta a los responsables de los Programas de RE a intensificar los Beneficios No Relacionados con el Carbono, para contribuir a un mayor desarrollo sostenible, y a medir dichos beneficios de manera simple y eficaz en función de los costos, siempre que sea posible”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Los aspectos no relacionados con el carbono son parte integral de todo Programa de RE. En estos programas se debe examinar los posibles Beneficios No Relacionados con el Carbono, identificar un conjunto de beneficios prioritarios no relacionados con el carbono e informar sobre la generación o mejora de esos beneficios prioritarios. Estos últimos solo se describirán en el documento del Programa de RE y, según corresponda, en los Planes de Salvaguardias.

Criterio 34: Los Beneficios No Relacionados con el Carbono son parte integral del Programa de RE.

Indicador 34.1: En el Programa de RE se describen los posibles Beneficios No Relacionados con el Carbono, se identifican los prioritarios y se expone cómo el programa permitirá generar o mejorar dichos beneficios prioritarios. Estos deben ser apropiados desde el punto de vista cultural y del género, e inclusivos en términos intergeneracionales, según corresponda.

Indicador 34.2: Para identificar los beneficios prioritarios no relacionados con el carbono, se utiliza la información recogida en los procesos de participación de los interesados que se establecieron para diseñar el Programa de RE y para la fase de preparación.

Criterio 35: En el Programa de RE se indica cómo se proporcionará la información sobre generación o mejora de los beneficios prioritarios no relacionados con el carbono durante la ejecución del Programa de RE, según sea posible.

Indicador 35.1: En el documento del Programa de RE se propone un enfoque que utiliza los métodos disponibles en el momento para recopilar y ofrecer información sobre los beneficios prioritarios no

relacionados con el carbono¹³, lo que incluye, por ejemplo, la posibilidad de usar indicadores sustitutos. De ser pertinente, el enfoque también puede utilizar información tomada del SIS o suministrada como insumo para ese sistema.

Indicador 35.2: La información sobre la generación o mejora de los beneficios prioritarios no relacionados con el carbono se incluirá como anexo separado en todos los informes de seguimiento del Programa de RE y en los informes provisionales de situación, y se dará a conocer públicamente.

¹³ La participación comunitaria en estos métodos se detalla en el criterio 16.

6. TRANSACCIONES DEL PROGRAMA DE RE

6.1 Facultad para firmar el ERPA y transferencia de la Titularidad de las RE

El “Elemento programático 5: Distribución de los beneficios” contiene, en su justificación, la siguiente afirmación:

“Debería evaluarse el estatus de los derechos sobre el carbono y las tierras pertinentes a fin de establecer los principios para la ejecución exitosa del Programa de RE”.

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

El Programa de RE debe transferir la Titularidad de las RE al Fondo del Carbono. Es posible que, en muchos países, la Titularidad de las RE no esté del todo clara cuando se comienza a diseñar el programa. En consecuencia, la fase de diseño puede ofrecer oportunidades para encontrar soluciones a la percepción de incertidumbre en torno a la Titularidad de las RE, quizá incluyendo acuerdos complementarios¹⁴ con posibles titulares de derechos o mecanismos de distribución de beneficios en el marco del Plan de Distribución de los Beneficios. Se prevé que los acuerdos complementarios contribuyan en gran medida a que la Entidad del Programa de RE pueda demostrar su capacidad para transferir la Titularidad de las RE, y permitan establecer con mayor claridad cómo pueden incluirse los posibles titulares de derechos en los mecanismos de distribución de los beneficios.

Antes de iniciar las negociaciones sobre el ERPA, la Entidad del Programa de RE debe poder demostrar que tiene la facultad para suscribir dicho acuerdo. Al momento de la firma del ERPA o, como máximo, al momento de la transferencia de las RE, la Entidad del Programa debe demostrar que tiene la capacidad para transferir la Titularidad de las RE al Fondo del Carbono.

Criterio 36: La Entidad del Programa de RE demuestra que tiene la facultad para suscribir un ERPA y la capacidad para transferir la Titularidad de las RE al Fondo del Carbono.

Indicador 36.1: Antes de iniciar las negociaciones sobre el ERPA, la Entidad del Programa de RE demuestra por alguno de los medios que se indican a continuación que tiene la facultad para suscribir dicho acuerdo con el Fondo del Carbono.

- i. referencia a un marco legal y regulatorio vigente en el que se establezca dicha facultad;
- ii. carta emitida por la autoridad gubernamental pertinente (por ejemplo, la Presidencia, la Cancillería, etc.) o por el organismo gubernamental autorizado para confirmar tal facultad.

¹⁴ El término "acuerdos complementarios" se refiere a todo acuerdo, contrato u otro convenio entre la entidad del Programa de RE y uno o más posibles titulares de derechos.

Indicador 36.2: La Entidad del Programa de RE demuestra que cuenta con la capacidad para transferir la Titularidad de las RE al Fondo del Carbono y respetar a la vez los derechos de tenencia de la tierra y de los recursos de los posibles titulares, incluidos los pueblos indígenas (esto es, aquellos que detentan derechos legales o consuetudinarios, identificados en la evaluación realizada en el Área de la Contabilidad en el marco del criterio 28). La capacidad para transferir la Titularidad de las RE puede demostrarse de diversos modos, por ejemplo, con la referencia a un marco legal y normativo vigente, los acuerdos complementarios con posibles titulares de derechos de tenencia de la tierra y los recursos (incluidos los titulares de derechos legales y consuetudinarios, identificados en la evaluación realizada en el marco del criterio 28), o los acuerdos sobre el reparto de los beneficios enmarcados en el Plan de Distribución de los Beneficios.

Indicador 36.3: La Entidad del Programa de RE demuestra que tiene la capacidad para transferir la Titularidad de las RE antes de firmar el ERPA o, como máximo, al momento de transferir las RE al Fondo del Carbono. Si a la fecha de la transferencia de las RE aún no queda claro que la Entidad tenga la capacidad para realizar dicha operación, o su capacidad es cuestionada, no se venderá ni transferirá al Fondo del Carbono una cantidad de RE proporcional al Área de la Contabilidad en la que la Titularidad no esté clara o haya sido cuestionada¹⁵.

6.2 Gestión de datos y registros de transacciones de RE

“Elemento programático: Congruencia con los principios de transparencia e integridad de la CMNUCC”

Nota 2012-8 del Equipo de Gestión del Fondo: *Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Enfoque Metodológico y de Fijación de Precios para el Fondo del Carbono del FCPF (2012)*

Contexto y fundamentación de los criterios e indicadores:

Es necesario contar con un Sistema nacional o centralizado de Gestión de Datos sobre Proyectos y Programas de REDD+ para garantizar la transparencia y la adecuada documentación del Programa de RE. Se debe establecer un registro de transacciones de RE para ofrecer garantías contra el doble cómputo y mostrar al público de manera transparente que no se reclamarán dos veces los beneficios ambientales en relación con las Reducciones o absorciones de emisiones de gases de efecto invernadero. El registro de transacciones debe garantizar que las RE sean emitidas, seriadas, transferidas, retiradas o canceladas adecuadamente, ofrecer nexos claros a otras clases de información contenidas en el Sistema de Gestión de Datos sobre Programas y Proyectos de RE, y verificar que las RE no sean emitidas, contabilizadas o reclamadas por más de una Entidad.

¹⁵ Si se cuestiona la Titularidad de las RE cuando ya se ha realizado la transferencia al Fondo del Carbono, el ERPA deberá contemplar las medidas correctivas adecuadas, entre las que se podría incluir el uso de una reserva reguladora.

Criterio 37: Los responsables del Programa de RE trabajan junto con el país anfitrión según sus necesidades y circunstancias para seleccionar los mecanismos adecuados a fin de evitar que varios actores reclamen la Titularidad de las RE.

Indicador 37.1: En función de sus necesidades y circunstancias, el país anfitrión del Programa de RE ha optado entre mantener su propio Sistema nacional integral de Gestión de Datos sobre Programas y Proyectos de REDD+ o utilizar un sistema centralizado, administrado por un tercero en su nombre. Tanto si el país utiliza el sistema centralizado de un tercero o su propio Sistema nacional de Gestión de Datos sobre Programas y Proyectos de REDD+, se aplican los siguientes indicadores:

Indicador 37.2: El Sistema nacional de Gestión de Datos sobre Programas y Proyectos de REDD+ o el sistema centralizado de un tercero debe poder informar sobre las características de los Programas de RE, a saber:

- i. la entidad que posee la Titularidad de las RE generadas;
- ii. los límites geográficos del programa o el proyecto de RE;
- iii. el alcance de las Actividades de REDD+ y de los Reservorios de Carbono;
- iv. el Nivel de Referencia empleado.

Los responsables del Programa de RE para el Fondo del Carbono deben notificar sus actividades y las RE estimadas conforme a los criterios y los indicadores pertinentes del marco metodológico del FCPF.

Indicador 37.3: La información contenida en el Sistema nacional o centralizado de Gestión de Datos sobre Programas y Proyectos de REDD+ es de libre acceso y está publicada en Internet en el idioma oficial del país anfitrión (pueden considerarse otros medios, según sea necesario).

Indicador 37.4: Se definen los procedimientos administrativos para el funcionamiento del Sistema nacional o centralizado de Gestión de Datos sobre Programas y Proyectos de REDD+, y sus operaciones se someten periódicamente a la auditoría de un tercero independiente, según se acuerde con el Fondo del Carbono.

Criterio 38: Según sus necesidades y circunstancias, el país anfitrión del Programa de RE selecciona un mecanismo adecuado para asegurarse de que las RE derivadas de las Actividades de REDD+ correspondientes al Programa de RE no se generen más de una vez y que las generadas mediante las Actividades de REDD+ correspondientes al Programa de RE y vendidas y transferidas al Fondo del Carbono no sean empleadas nuevamente por ninguna entidad para la venta, las relaciones públicas, el cumplimiento de obligaciones ni ningún otro propósito.

Indicador 38.1: En función de sus necesidades y circunstancias, el país anfitrión del Programa de RE ha optado entre mantener su propio registro nacional de transacciones de RE o utilizar un registro centralizado, administrado por un tercero en su nombre.

Indicador 38.2: El registro nacional o centralizado de transacciones de RE informa sobre las RE que se destinarán al Fondo del Carbono utilizando los métodos de contabilidad y las definiciones descritas en el marco metodológico.

Indicador 38.3: Se publica un informe de auditoría independiente que certifica que el registro nacional o centralizado de transacciones de RE cumple con las funciones necesarias.

Indicador 38.4: Se dispone de directrices operacionales (o bien están en una etapa avanzada de preparación) que aclaran las funciones y las responsabilidades de las entidades que participan del registro nacional o centralizado de transacciones de RE, además de normas sobre el funcionamiento del registro.

7. GLOSARIO

1. Absorciones y Reducciones de Emisiones (RE): diferencia entre el Nivel de Referencia del Programa de RE y las emisiones o absorciones del Programa de RE medidas, notificadas y verificadas de manera coherente.
2. Actividades de REDD+: actividades enumeradas en el párrafo 70 de la Decisión 1/CP.16, a saber:
 - a. la reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
 - b. la reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
 - c. el incremento de las reservas forestales de carbono;
 - d. la conservación de las reservas de carbono;
 - e. la gestión sostenible de los bosques.
3. Acuerdo de Pago por Reducciones de Emisiones (ERPA): acuerdo que rige la adquisición y transferencia de Reducciones de Emisiones, suscrito entre el Depositario del Fondo del Carbono y un país participante en la REDD o una entidad aprobada por un país participante en la REDD.
4. Área de la Contabilidad: área para la que se establece un Nivel de Referencia y en la que se miden, notifican y verifican con regularidad las emisiones o absorciones de los bosques o de determinadas Actividades de REDD+.
5. Beneficiarios: receptores de los Beneficios Monetarios y No Monetarios identificados en el Plan de Distribución de los Beneficios. Pueden incluir subentidades y otras partes interesadas pertinentes (por ejemplo, pueblos indígenas que dependen de los bosques y otros habitantes de los bosques, comunidades o grupos afectados, organizaciones de la sociedad civil local, etc.), y es posible que deban actualizarse de tanto en tanto.
6. Beneficios Monetarios y No Monetarios: 1) bienes, servicios u otros Beneficios Monetarios o No Monetarios relacionados con los pagos recibidos por la Entidad del Programa de RE en virtud del ERPA o financiados con dichos pagos; 2) otros Beneficios Monetarios o No Monetarios con las siguientes características: i) están directamente relacionados con la ejecución y el funcionamiento del Programa de RE; ii) ofrecen a los Beneficiarios un incentivo directo para colaborar en la ejecución del Programa de RE, y iii) pueden ser supervisados de manera objetiva. Estos beneficios se especificarán en el documento del Programa de RE, en el Plan de Distribución de los Beneficios y, según corresponda, en los Planes de Salvaguardias.
7. Beneficios No Relacionados con el Carbono: beneficios producidos gracias a la ejecución y el funcionamiento del Programa de RE o relacionados con dicha ejecución y funcionamiento, distintos de los Beneficios Monetarios y No Monetarios, que se especifican en el documento del Programa de RE y, según corresponda, en los Planes de Salvaguardias. Estos beneficios pueden incluir, entre otros, la mejora de los medios de subsistencia locales, la construcción de estructuras de gestión forestal transparentes y eficaces, los avances para garantizar la tenencia de la tierra y la mejora o la preservación de la biodiversidad u otros servicios de los ecosistemas.

8. Desplazamiento: emisiones que se producen fuera del Área de la Contabilidad del Programa de RE como consecuencia de actividades de uso de la tierra que se han trasladado desde una zona ubicada dentro del Área de la Contabilidad a otra situada fuera de ella. El Desplazamiento suele ser provocado por lo siguiente: i) el cambio de actividad (por ejemplo, en relación con el traslado de los agricultores de subsistencia en respuesta a los límites impuestos a sus prácticas por las intervenciones del Programa de RE), o ii) efectos de mercado, esto es, los casos en que, debido a la deforestación o la degradación, la producción de productos básicos se traslada hacia otras regiones, en una respuesta de mercado a la baja de la oferta como consecuencia de la ejecución de Actividades de REDD+, por ejemplo, la conservación de tierras agrícolas o tierras madereras.
9. Entidad del Programa de RE: parte o partes especificadas como tales en el ERPA que suscriben dicho acuerdo con el Banco Mundial en calidad de depositario del Fondo del Carbono.
10. Escala Jurisdiccional: área geográfica que abarca una o más unidades administrativas.
11. Mecanismo para Presentar Opiniones y Resolver Reclamaciones: mecanismo que tiene por objeto aceptar, evaluar y atender las opiniones o reclamaciones de las partes interesadas que se relacionen con la preparación y la ejecución del Programa de RE.
12. Medición: asignación de cifras a los objetos. Todas las mediciones comprenden tres partes: magnitud, dimensiones (unidades) e incertidumbre. En el caso del marco metodológico del Fondo del Carbono, se deberán medir las siguientes variables y su correspondiente precisión:
 - a. área forestal y cambios en el área forestal (datos de la actividad),
 - b. Reservas de Carbono y cambios en las Reservas de Carbono (factores de emisión).
13. Medidas del Programa de RE: políticas, medidas o proyectos dirigidos a reducir la deforestación y la degradación forestal e incrementar y conservar las Reservas de Carbono, con los que se abordan directamente los principales factores que provocan la deforestación y la degradación forestal, y que se describen en el documento del Programa de RE (por ejemplo, subsidios para la reforestación, inversiones para intensificar la agricultura, planificación del uso de la tierra, etc.).
14. Nivel de Referencia: cantidad de emisiones producidas en el Área de la Contabilidad, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, respecto de la cual se miden, notifican y verifican las RE.
15. Período de Referencia: período para el que se estiman las emisiones y absorciones históricas derivadas de los cambios en las Reservas de Carbono de los bosques o de Actividades de REDD+ seleccionadas para definir el Nivel de Referencia.
16. Plan de Distribución de los Beneficios: plan elaborado por la Entidad del Programa de RE conforme con el documento de dicho programa y con el marco metodológico, que se presenta al Depositario y en el que se establece de qué modo la Entidad del Programa distribuirá los Beneficios Monetarios y No Monetarios entre los Beneficiarios.
17. Plan de Salvaguardias: documento que describe las medidas que debe adoptar la Entidad del Programa de RE durante la ejecución y el funcionamiento de dicho programa para eliminar, compensar o reducir los impactos ambientales y sociales adversos e incrementar las oportunidades y los impactos ambientales y sociales positivos, de acuerdo con los requisitos del Banco Mundial. Según

los resultados del proceso de diligencia debida del Banco Mundial sobre salvaguardias, el documento puede incluir, por ejemplo, un plan de gestión ambiental, un plan de acción de reasentamiento o un plan para los pueblos indígenas.

18. Plan de Seguimiento del Programa de RE: plan denominado como tal e incluido en el documento del Programa de RE que orienta a la Entidad del Programa de RE en sus actividades de Seguimiento y permite garantizar que se hayan establecido todos los sistemas de recopilación y gestión de datos necesarios para lograr el éxito en el seguimiento y la verificación de las RE generadas en el marco del programa.
19. Programa de RE: programa descrito en el documento del Programa de RE.
20. RE de la Reserva: RE generadas y verificadas en el marco del Programa de RE que se depositan en la Reserva del Fondo del Carbono para el Programa de RE sobre la base de una evaluación del riesgo de Reversión o para reflejar el nivel de incertidumbre, y que no se comerciarán ni transferirán durante la Vigencia del ERPA a menos que se disponga expresamente lo contrario en el marco metodológico.
21. Reserva del Fondo del Carbono para el Programa de RE: cuenta de reserva reguladora específica de un Programa de RE ubicada en un registro de RE acordado por las partes en el ERPA, cuya administración está a cargo del Fondo del Carbono y que sirve como mecanismo para gestionar los riesgos de Reversiones (y eventualmente otros riesgos para los cuales se pueda establecer una reserva reguladora de conformidad con los términos del marco metodológico) durante la Vigencia del ERPA.
22. Reservas de Carbono: reserva promedio de carbono durante el Período de Referencia, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente y calculada como la suma de la superficie de cada tipo de bosque del Área de la Contabilidad multiplicada por el factor de emisión correspondiente a la deforestación de ese tipo de bosque.
23. Reservorios de Carbono: los componentes del sistema climático en los que se almacena el carbono, es decir, depósitos de carbono. En el contexto del marco metodológico del Fondo del Carbono, los Reservorios son los siguientes:
 - a. biomasa superficial;
 - b. biomasa subterránea;
 - c. madera muerta;
 - d. detritus;
 - e. carbono orgánico de suelos.
24. Reversiones: situaciones en las que la cantidad de RE acumuladas sometidas a seguimiento y verificadas es menor que la de RE transferidas actualmente, es decir, cuando en un momento determinado se han transferido más RE que las que se justifican a partir de los resultados subyacentes notificados y verificados del Programa de RE.
25. Seguimiento: mediciones repetidas, recolección, recopilación y registro de todos los datos necesarios para estimar las RE generadas en virtud del Programa de RE (incluida la aparición de Reversiones) y para efectuar la verificación de acuerdo con el Plan de Seguimiento del Programa de RE. El seguimiento se realiza de manera sistemática (usando procedimientos operativos estándar) y coherente (usando los mismos procedimientos operacionales o procedimientos similares) de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguimiento Forestal y el marco metodológico.

26. Sistema de Gestión de Datos sobre Programas y Proyectos de REDD+: sistema que respalda el registro de los programas y proyectos de REDD+ dirigidos a generar RE y la notificación correspondiente.
27. Sistema de Seguimiento Forestal: sistema operacional que puede cumplir los requisitos referidos a los datos y la precisión establecidos en el marco metodológico, utilizado por el Programa de RE para hacer el seguimiento de las Reducciones de Emisiones y de los aumentos en las absorciones que se generan en virtud del Programa de RE, y notificar al respecto (incluida la aparición de Reversiones).
28. Sistema Nacional de Seguimiento Forestal: sistema utilizado por un país participante en la REDD+ para hacer el seguimiento de las actividades, los programas, los proyectos y las intervenciones de REDD+ relacionadas con la ejecución de su estrategia nacional de REDD+ y para notificar al respecto (de acuerdo con las disposiciones pertinentes de las Decisiones 4/CP.15 [párrafo 71] y 1/CP.16 de la CMNUCC).
29. Titularidad de las RE: plena titularidad jurídica y económica y el derecho exclusivo a las RE contratadas en virtud del ERPA.
Nota: Es importante que el Depositario se asegure de que las RE adquiridas por el Fondo del Carbono no estén en disputa y que la propiedad jurídica de dichas RE se transfiera al Depositario de acuerdo con el ERPA. Sin embargo, las definiciones corresponden únicamente a las RE. En particular, no implica derechos, titularidad ni participaciones respecto de tierras y territorios.
30. Vigencia del ERPA: período en el que el ERPA está en vigor.

Anexo 1: Relación entre el marco metodológico y los procesos conexos del FCPF y el Banco Mundial

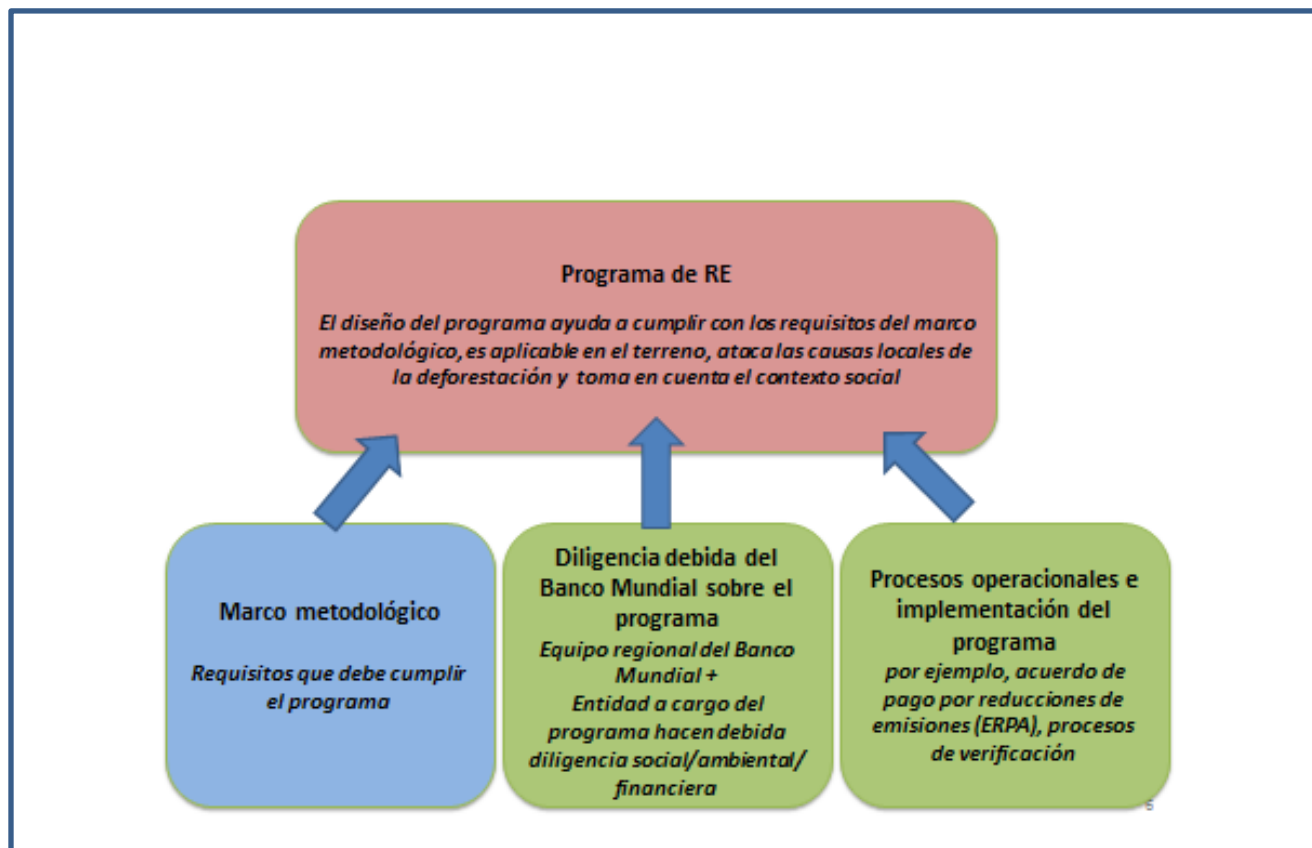
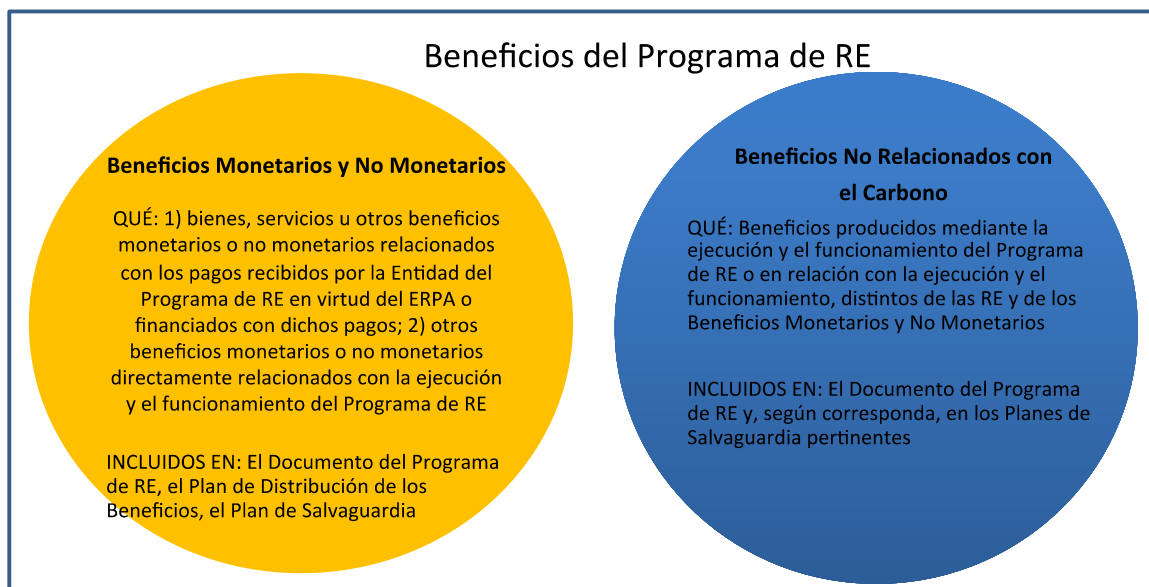


Gráfico 1.1: El marco metodológico es una parte de las orientaciones y del proceso de diligencia debida operacional para los Programas de RE



Gráfico 1.2: La función del Programa de RE del Fondo del Carbono en el proceso comercial



de RE

Anexo 2: Otras definiciones útiles

1. Absorciones: absorción de dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera mediante sumideros.
2. Actividad (IPCC): práctica o conjunto de prácticas que tienen lugar en un área definida a lo largo de un período determinado.
3. Buenas prácticas: conjunto de procedimientos cuyo objetivo es garantizar que se cumplan los criterios del marco metodológico y que la información sobre los indicadores se elabore de manera adecuada.
4. Coherencia: establece el uso de métodos similares para optimizar las comparaciones entre los distintos Programas de RE, y a lo largo del tiempo dentro de un mismo Programa de RE, teniendo en cuenta el elemento 1 de la contabilidad referido a un enfoque por etapas.
5. Comparabilidad: significa que las estimaciones de emisiones y absorciones notificadas por los países en sus inventarios deben ser comparables con las de otros países. A tal fin, se deben aplicar metodologías y formatos acordados para elaborar las estimaciones y notificar sobre los inventarios.
6. Control de calidad: sistema de actividades técnicas rutinarias para medir y controlar la calidad de un inventario a medida que se elabora. El sistema de control de calidad está diseñado para los siguientes fines:
 - i. hacer controles rutinarios y coherentes que garanticen la integridad de los datos, su corrección y su exhaustividad;
 - ii. detectar y subsanar errores y omisiones;
 - iii. documentar y archivar el material de los inventarios y registrar todas las actividades de control de calidad.

Dichas actividades comprenden métodos generales como los controles de exactitud aplicados en la adquisición de los datos y en los cálculos, y el empleo de procedimientos normalizados aprobados para el cálculo de las emisiones, las mediciones, la estimación de las incertidumbres, el archivo de la información y las notificaciones correspondientes. Las actividades más detalladas de control de calidad comprenden exámenes técnicos de las categorías de fuentes, los datos de actividad, los factores de emisión y los métodos.

7. Criterios (ISO): nivel de contenido de un parámetro que establece las condiciones que deben cumplirse para aplicar un principio. Algunos criterios pueden verificarse directamente, pero también pueden formularse con mayor detalle mediante el uso de indicadores. En el caso del marco metodológico, el conjunto de criterios permite al Fondo del Carbono juzgar o decidir si el Programa de RE cumple sus requisitos metodológicos.

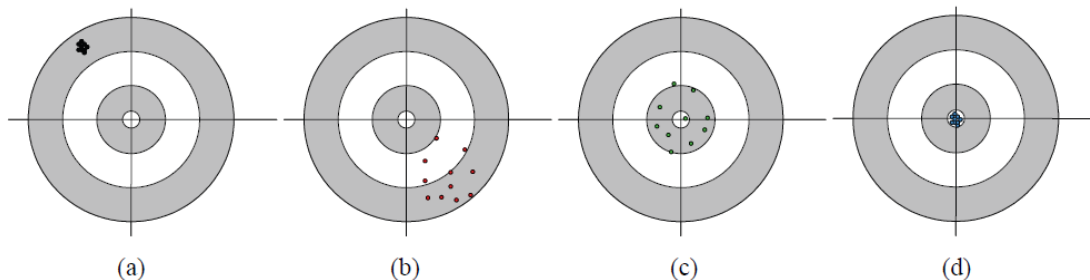
8. Datos de actividad: datos sobre la magnitud de las actividades humanas (por ejemplo, uso de la tierra y cambios en el uso de la tierra vinculados a los bosques) que dan como resultado emisiones o absorciones durante un período determinado¹⁶.
9. Emisiones: liberación de dióxido de carbono en la atmósfera en una zona y un período determinados. La liberación de otros gases de efecto invernadero puede considerarse factible¹⁷.
10. Enfoque 3 del IPCC: se caracteriza por observaciones geográficamente explícitas de las categorías del uso de la tierra y de las conversiones en el uso de la tierra, en el que a menudo se analizan patrones en ubicaciones específicas o se emplean mapas cuadrículados, como los elaborados a partir de imágenes generadas por teledetección. Los datos pueden obtenerse mediante diversos tipos de muestreos, técnicas de elaboración de mapas completos o una combinación de ambos métodos.
11. Error sistemático y error aleatorio (IPCC): la diferencia entre el valor verdadero, aunque generalmente desconocido, de una cantidad que se deba estimar y el valor medio observado tal como se estimaría sobre la base de la media muestral de un conjunto infinito de observaciones. El error aleatorio de una medición individual es la diferencia entre una medición individual y el valor del límite superior de la media muestral.
12. Exactitud: Describe la concordancia entre el valor notificado y el valor real. En lo que respecta a la contabilidad del carbono, esto se refiere en particular a observaciones medidas o estimaciones repetidas de una cantidad, pertinentes para las estimaciones cuantitativas de las reservas y los flujos de carbono.

Una medición o predicción exacta carece de sesgo o, lo que es equivalente, de errores sistemáticos (tal como se define más adelante). Las estimaciones son exactas cuando no son sistemáticamente superiores ni inferiores a las emisiones o absorciones reales, en la medida en que pueda juzgarse, y cuando las incertidumbres se reducen todo lo posible. Se deben aplicar metodologías que se ajusten a las orientaciones sobre buenas prácticas para promover la exactitud en los inventarios. La exactitud debe distinguirse de la precisión, tal como se ilustra en la siguiente imagen.

¹⁶ El IPCC define los datos de actividad como los “datos sobre la magnitud de las actividades humanas que dan lugar a las emisiones o absorciones que se producen durante un período de tiempo determinado”. Los datos sobre el uso de la energía, la producción de metales, la superficie de las parcelas, los sistemas de gestión y el uso de cal y fertilizante son ejemplos de datos de actividad.

¹⁷ Emisiones (IPCC): La liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados. (CMNUCC, artículo 1.4).

Ilustración sobre exactitud y precisión: a) inexacto pero preciso; b) inexacto e impreciso; c) exacto pero impreciso; y d) preciso y exacto.



13. **Factor de emisión:** coeficiente que cuantifica las emisiones o absorciones de un gas por unidad de actividad de REDD+. Los factores de emisión se basan a menudo en una muestra de datos sobre mediciones, calculados como promedio para determinar una tasa representativa de las emisiones correspondientes a un determinado nivel de cambio en el uso de la tierra vinculado a los bosques, en un conjunto dado de condiciones de funcionamiento.
14. **Fuente:** cualquier proceso o actividad que libera un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero en la atmósfera (según el artículo 1.9 de la CMNUCC).
15. **Garantía de calidad:** las actividades incluyen un sistema planificado de procedimientos de revisión, a cargo de personal que no participa directamente en el proceso de preparación y compilación de los inventarios, cuyo propósito es verificar si se han cumplido los objetivos de calidad de los datos, si el inventario representa la mejor estimación posible de las emisiones y los sumideros, habida cuenta de la situación actual de los conocimientos científicos y los datos disponibles, y si respalda la eficacia del programa de control de calidad.
16. **Incertidumbre (IPCC):** falta de conocimiento sobre el valor real de una variable (por ejemplo: Reducciones de Emisiones o aumentos en las absorciones) que pueda describirse como una función de densidad de probabilidad que caracteriza el rango y la probabilidad de valores posibles. La incertidumbre depende del nivel de conocimientos del analista, lo cual, a su vez, depende de la calidad y la cantidad de datos aplicables, así como del conocimiento de los procesos y métodos de inferencia subyacentes.
17. **Indicadores (ISO):** parámetros cuantitativos o cualitativos que pueden alcanzarse y verificarse en relación con un criterio. En el caso del marco metodológico, un indicador proporcionará información sobre el estado o la condición de un criterio. Nota: está generalmente aceptado que un indicador adecuado debe ser específico, mensurable, asequible, pertinente y limitado por el tiempo (SMART, por su sigla en inglés).
18. **Integridad:** ayuda a garantizar que en los Programas de RE se tenga en cuenta toda la información pertinente. Para la contabilidad del carbono, esto incluye los Reservorios de Carbono y las categorías de actividades que generan emisiones o absorciones, y que se deben incorporar en las notificaciones sobre la implementación de las Actividades de REDD+. Para los elementos programáticos, esto incluye información sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardias de la CMNUCC.
19. **Intervalo de confianza:** el valor real de la cantidad para la cual se estimará el intervalo es una constante fija pero desconocida, como el total de emisiones en un año dado y un país determinado. El

intervalo de confianza es el rango que abarca el valor verdadero de una cantidad fija y desconocida, con un nivel específico de confianza (probabilidad).

Por ejemplo, un intervalo de confianza del 95% tiene una probabilidad del 95% de incluir el valor real pero desconocido de la cantidad. Una interpretación alternativa es que el intervalo de confianza es un rango del cual puede afirmarse con seguridad que se corresponde con la información o los datos observados. El intervalo de confianza del 95% está incluido en los percentiles 2,5.º y 97,5.º de la función de distribución de probabilidad.

20. Métodos del nivel 1 del IPCC: uso del método básico y de los factores de emisión predeterminados establecidos en las orientaciones del IPCC (*Libro de trabajo y Manual de referencia*). Las metodologías del nivel 1 generalmente emplean datos de actividad de baja resolución espacial, como tasas de deforestación nacional o mundial, estadísticas de producción agrícola y mapas de la cubierta terrestre general.
21. Métodos del nivel 2 del IPCC: uso del mismo enfoque metodológico que en el nivel 1, pero con la aplicación de los factores de emisión y los datos de actividad definidos por el país anfitrión para las actividades o los usos de la tierra más importantes. En el nivel 2 también se pueden aplicar metodologías de cambio en las reservas basadas en datos específicos del país. Los datos de actividad o los factores de emisión definidos por el país anfitrión son más adecuados para las regiones climáticas y los sistemas de uso de la tierra de ese país. Los datos de actividad de mayor resolución se utilizan generalmente en el nivel 2 para que se correspondan con los coeficientes definidos por el país para regiones específicas y categorías de uso de la tierra especializadas.
22. Nivel de Referencia de las emisiones forestales o Nivel de Referencia forestal: Nivel de Referencia de las emisiones forestales o Nivel de Referencia forestal, expresado en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, que se utiliza como referencia para evaluar el desempeño de cada país en la ejecución de las Actividades de REDD+ en el contexto de la CMNUCC.
23. Orientaciones: serie de documentos y herramientas que detallan y explican cómo aplicar las buenas prácticas.
24. Programas o proyectos de REDD+: conjunto de intervenciones tendientes a cambiar la dinámica de la deforestación o la degradación forestal, o a aumentar las reservas forestales de carbono, dentro de un área definida geográficamente, a fin de reducir las emisiones o incrementar las absorciones de emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con esa dinámica, de modo de cotizar esas Absorciones y Reducciones de Emisiones en un mecanismo de pago basado en los resultados (mercados de carbono u otros).
25. Subcategorías del IPCC relativas a los bosques:
 - a. bosques convertidos en otro tipo de tierras;
 - b. bosques que siguen siendo bosques;
 - c. otros tipos de tierras convertidas en bosques.
26. Sistema de información sobre salvaguardias (SIS): sistema nacional dirigido a proporcionar información sobre la forma en que se abordan y respetan las salvaguardias de Cancún, según se indica

en la Decisión 12/CP.17 de la CMNUCC

(<http://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/spa/09a02s.pdf#page=>, página 18).

27. Sistema nacional de seguimiento de los bosques: sistema utilizado por un país participante en la REDD+ para hacer el seguimiento de las actividades, los programas, los proyectos y las intervenciones de REDD+ relacionadas con la ejecución de su estrategia nacional de REDD+ y para notificar al respecto (de acuerdo con las disposiciones pertinentes de las Decisiones 4/CP.15 [párrafo 71] y 1/CP.16 de la CMNUCC).
28. Sumidero: cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (según el artículo 1.8 de la CMNUCC).
29. Transparencia: permite obtener información transparente y coherente, accesible para las partes interesadas pertinentes, acerca de los supuestos, los datos recopilados y los métodos utilizados por un Programa de RE, que no sea información comercial confidencial y que permite evaluar la credibilidad y confiabilidad de los datos y los supuestos.